LEY DE 1° DE ABRIL DE 1932

Plaga de langosta.— La exoneración del impuesto predial rústico en la provincia Azero sólo regirá con los damnificados por la plaga.

DANIEL SALAMANCA Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único.— La exoneración del impuesto predial rústico en la provincia del Azero, acordada por ley de 4 de marzo, corriente, solo regirá en los casos comprobados por la plaga de langosta.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 28 de marzo de 1932 años.

J. L. Tejada S.— E. González Duarte. Gabriel Palenque, S.S.— Humberto Duchén, D. S. Julio Céspedes Añez, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los un día del mes de abril de mil novecientos treinta y dos años.

D. SALAMANCA.— G. Berríos.

Es conforme:

Oficial Mayor de Hacienda.